

N° CU- 2073- 16/2

El Consejo Universitario de La Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el ordinal 21, artículo 21 de la Ley de Universidades, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CIPI)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Universidades proclama que las universidades deben realizar una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia y que para cumplir esta misión sus actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza.

La propia Ley de Universidades ofrece un conjunto de normas generales reguladoras de la estructura de los institutos de investigación, de sus directores, del Consejo Técnico y del régimen del personal de investigación, junto con disposiciones relativas a los Consejos de Desarrollo Científico y Humanístico, cuya función esencial es la de estimular y coordinar la investigación en el campo científico y en el dominio de los estudios humanísticos y sociales.

La creación de institutos, centros y grupos de investigación en las universidades nacionales ha sido el resultado de una decisión meditada que ha sido colocada, por su

repercusión, en cabeza del Rector de la Universidad, conforme al número 5 del artículo 36 de la Ley de Universidades. La Universidad de Los Andes se ha inscrito en esta corriente de reflexión y es por ello que cuenta con un grupo de centros e institutos de investigación prestigiosos que generan un pensamiento de elevada calidad que aprovecha la libertad de creación cultural reconocida constitucionalmente.

Los temas de la propiedad intelectual han sido una preocupación tradicional de la Universidad de Los Andes. Por ello, hace más de veinte años fue creado el postgrado de propiedad intelectual, el cual ha venido manteniendo una especialización y publicando una revista arbitrada. La primera cohorte de egresados en la especialización de propiedad intelectual fue un grupo de profesores cuyo destino era el de convertirse en los profesores de planta del postgrado. Ello no ocurrió así y cada uno siguió su propio camino, destacándose como

docentes, como investigadores o en el ejercicio profesional y estableciendo relaciones muy destacadas con instituciones internacionales.

En el país existe un conjunto de juristas y de expertos en el área de la propiedad intelectual que está consciente de los cambios que se están produciendo en forma continua en las relaciones jurídicas, económicas, sociales y culturales por la utilización de los instrumentos de comunicación e información y de los retos que presentan para la aplicación de los principios de la propiedad intelectual. Por otra parte, el hecho de la incorporación del país al Mercosur da origen a situaciones que requieren asistencia especializada para el gobierno y para las empresas con la aparición de un nuevo derecho de la integración que tiene repercusiones en el ordenamiento jurídico de cada país miembro. Las universidades mismas, con centros de recopilación de datos, antiguas bibliotecas y repositorios digitales; y como generadoras de conocimiento requerido de protección legal, están necesitadas de definiciones y de asistencia. Ello explica la creación de la Unidad de Gestión de Intangibles de la Universidad de Los Andes (UGIULA), dependencia adscrita al Rectorado, con la finalidad de asistir a la Universidad en la tarea de inventariar sus bienes y derechos intangibles, precisar las relaciones

jurídicas pertinentes y proteger ese patrimonio; así como con el propósito de asistir a la Universidad y a los investigadores en las especializadas gestiones administrativas para asegurar sus derechos.

La Universidad de Los Andes necesita coordinar la acción aislada que hoy cumplen sus investigadores en el área de la propiedad intelectual, aglutinándolos en un centro de investigación, así como también requiere elevar el nivel de la docencia que se imparte en el postgrado, agregando los cursos de maestría y de doctorado –previstos normativamente pero nunca abiertos- al actual de especialización y sumándole la investigación que debe ser inherente a todos los cursos de postgrado.

En un momento de dificultades como el actual se tiene confianza en que una iniciativa como esta tendrá acogida en el campo nacional e internacional. La propiedad intelectual establece muchos lazos de unión entre organizaciones internacionales, universidades, asociaciones privadas, fundaciones públicas y privadas. La investigación científica es demasiado importante y trascendente y seguramente la iniciativa de la creación de este centro de investigación encontrará acogida en el país y en el extranjero.

CARACTERÍSTICAS DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN PROPIEDAD INTELECTUAL

El Reglamento del Centro está compuesto de 39 artículos organizados en nueve títulos que tratan de objetivos; funciones; organización; bienes y recursos; planes, programas, líneas de investigación y proyectos; investigadores; personal administrativo; postgrado en propiedad intelectual; y 4

disposiciones finales.

El reglamento ha sido redactado teniendo en cuenta los textos de organizaciones similares de la ULA, de otras universidades nacionales y, especialmente, los criterios del CDCHTA de la ULA para poder solicitar la autorización para crear un centro de investigación.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual tiene como finalidades esenciales:

- a. Realizar investigación científica dirigida al conocimiento del derecho de la propiedad intelectual, sus instituciones, su universalidad, su interpretación clásica, los efectos de la revolución tecnológica y las tendencias orientadas al establecimiento de nuevos enfoques, nuevas instituciones y nuevas relaciones;
- b. Elevar la calidad del pensamiento jurídico venezolano e intensificar el intercambio con centros e instituciones generadores de reflexión similares;
- c. Contribuir con el rigor científico

de sus investigaciones a la adecuada ponderación del sistema de la propiedad intelectual en el marco del ordenamiento jurídico nacional e internacional y a su apropiada utilización como herramienta del desarrollo económico, del progreso social y de la identidad cultural nacional;

- d. Propiciar con sus investigaciones la defensa de los principios y valores constitucionales que giran alrededor de la libertad de creación cultural;
- e. Desarrollar y coordinar los cursos de especialización, maestría y doctorado en Propiedad Intelectual.

Artículo 2. El Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual se propone cumplir,

a través de sus planes, líneas de investigación, programas y proyectos, las siguientes funciones:

- a. Examinar la constitucionalización venezolana del derecho de la propiedad intelectual, su interpretación y aplicación nacional y los enfoques del derecho comparado;
- b. Abordar en investigaciones unilaterales o multidisciplinarias los efectos económicos, sociales, ambientales y culturales del derecho de la propiedad intelectual;
- c. Empezar cualquier otra investigación jurídica beneficiosa para el desarrollo del país y útil para el perfeccionamiento de las instituciones del derecho de la propiedad intelectual;
- d. Contribuir al perfeccionamiento del estudio sistemático del derecho de la propiedad intelectual a través del apoyo a los cursos de postgrado y de extensión en la materia;
- e. Fortalecer la política universitaria de divulgación del conocimiento por medio de congresos, jornadas, seminarios, talleres y otras reuniones, así como a través de revistas, libros, colecciones y otras publicaciones con énfasis en el derecho de la propiedad intelectual;
- f. Asistir a las otras dependencias universitarias en la interpretación y aplicación del derecho de la propiedad intelectual;
- g. Emitir opinión y formular recomendaciones sobre proyectos de leyes, reglamentos u otros textos

normativos en materia de derecho de propiedad intelectual motu proprio, a solicitud de órganos parlamentarios o de terceros;

h. Elaborar proyectos de leyes, reglamentos u otros instrumentos normativos que estime necesarios para el desarrollo de las instituciones, las figuras y las relaciones que se derivan del derecho de la propiedad intelectual;

i. Cooperar con los órganos de la administración pública venezolana en la formación de personal calificado, en la asesoría técnico-jurídica y en otros órdenes estimados convenientes;

j. Suscribir convenios de cooperación o realizar alianzas con otros institutos de investigación, con organismos gubernamentales y con la empresa privada;

k. Suscribir contratos de investigación o realizar alianzas con personas públicas o privadas.

Artículo 3. El Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual es un departamento destinado fundamentalmente a la investigación científica y a colaborar en el perfeccionamiento de la enseñanza a través del Postgrado en Propiedad Intelectual. Es una dependencia de la Universidad de Los Andes adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas que tendrá en la ciudad de Mérida la misma sede actual del Programa de Postgrado en Propiedad Intelectual,

en la Urbanización El Encanto, Calle 41, Quinta Albarregas.

Artículo 4. Las labores de investigación científica del Centro de Investigaciones en Propiedad

Intelectual serán coordinadas y evaluadas por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de acuerdo con el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes de la ULA.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 5. El Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual estará integrado por un Director, un Consejo Técnico, un Coordinador General, un Bibliotecario, un Administrador, una Coordinación de Investigación y Publicación, una Coordinación del

Postgrado en Propiedad Intelectual y una Coordinación de Extensión, además del personal de investigación, académico y administrativo. La estructura organizacional del Centro será propuesta por el Director al Consejo Técnico y aprobada por éste.

CAPÍTULO I DEL DIRECTOR DEL CENTRO

Artículo 6. El Director del Centro será propuesto por el Consejo Técnico al Consejo de la Facultad y si es ratificado por este órgano colegiado, su designación será planteada al Consejo Universitario. La propuesta y la elección deberán recaer en un investigador de reconocidos méritos, especialista en propiedad intelectual, doctor, profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, ubicado en el escalafón con rango mínimo de asociado. Durará tres años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelecto una sola vez y su dedicación al Centro será exclusiva, con excepción de sus funciones dentro del Postgrado en Propiedad Intelectual.

Artículo 7. El Director del Centro es su máxima autoridad y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y coordinar los trabajos de investigación del Centro, manteniendo un mínimo de dos investigadores activos a dedicación exclusiva.
- b) Representar al Centro ante el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y frente a otras instancias universitarias, así como mantener las relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales en materia académica, científica y de extensión.
- c) Informar periódicamente al Decano del funcionamiento del Centro y de la marcha de sus trabajos.

- d) Velar por el logro de los objetivos y el cumplimiento de las funciones del Centro.
- e) Elaborar los planes, programas y líneas de investigación del Instituto y proponer su aprobación al Consejo Técnico.
- f) Coordinar la programación de investigación, docente y de extensión del Centro.
- g) Someter a la consideración del Consejo Técnico todos los convenios, acuerdos, contratos y demás compromisos que involucren al Centro.
- h) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico.
- i) Someter a la consideración del Consejo Técnico el presupuesto anual del Centro, el cual remitirá al Consejo de Facultad para su aprobación; supervisar con la colaboración de un auditor interno y administrador el manejo de los recursos y velar por la buena marcha de su administración.
- j) Establecer los deberes y evaluar las actividades del personal técnico, administrativo y auxiliar del Centro, con la colaboración de los coordinadores de programas.
- k) Elaborar un informe anual de gestión que remitirá al Decano de la Facultad, previo conocimiento del Consejo Técnico, así como presentar informes al Decano de la Facultad cada vez que éste lo estime pertinente.
- l) Realizar la evaluación del personal técnico, administrativo y auxiliar del Centro.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 8. El Consejo Técnico, presidido por el Director del Centro, estará conformado, además, por cuatro miembros principales designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Director del Centro, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos una sola vez. El Consejo de Facultad elegirá tres miembros suplentes para sustituir las faltas de cualquiera de los principales. Serán llamados en el orden de su elección y solo podrán estar presentes en las reuniones del Consejo Técnico y ser

tomados en cuenta a los efectos del quorum cuando suplan a un principal.

Artículo 9. El Consejo Técnico se reunirá ordinariamente el día martes de la tercera semana del mes en hora de la tarde que será comunicada en la convocatoria transmitida el día anterior verbalmente o por correo electrónico a la dirección de cada miembro principal, entregada por el secretario; y en forma extraordinaria, cuando así lo decida el Director del Centro o sea solicitado por dos miembros principales.

Artículo 10. Habrá quórum del Consejo Técnico con la presencia del Director del Centro y de dos miembros principales o de quienes los suplan. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los presentes en la reunión. En caso de empate, la decisión será definida por el voto doble del Director del Centro. Los integrantes del Consejo Técnico deberán asistir puntualmente a las reuniones. La inasistencia de un miembro del Consejo Técnico a dos reuniones seguidas permitirá al Director del Centro solicitar un nuevo nombramiento al Consejo de Facultad.

Artículo 11. El Consejo Técnico tendrá a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Aprobar la estructura organizacional del Centro que sea propuesta por el Director.
- b) Elaborar, en coordinación con el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes, los programas de trabajo del Centro; así como considerar y aprobar los planes, programas, proyectos y líneas de investigación del Centro que el Director someta a su examen.
- c) Considerar y aprobar la programación de investigación, docente y de extensión del Centro.
- d) Estudiar y considerar los proyectos de investigación científica que se propongan al Centro.
- e) Evaluar los resultados de los

trabajos de investigación que se realicen en el Centro.

- f) Someter a la consideración del Consejo de la Facultad las reformas e iniciativas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento del Centro.
- g) Servir de órgano consultivo al Director.
- h) Considerar y aprobar en primera instancia los convenios, acuerdos, contratos y demás compromisos que involucren al Centro.
- i) Apoyar la gestión del Director del Centro ante el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y frente a otras instancias universitarias; así como aconsejar en el mantenimiento de las relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales en materia científica, académica y de extensión.
- j) Considerar y aprobar el presupuesto anual del Centro.
- k) Revisar la evaluación de las actividades del personal técnico, administrativo y auxiliar del Centro.
- l) Revisar previamente el informe anual de gestión que remitirá el Director al Decano de la Facultad, así como los otros informes que éste solicite al Director del Centro.
- m) Revisar la evaluación del personal técnico, administrativo y auxiliar del Centro.
- n) Examinar los informes mensuales administrativos presentados por el Coordinador General.

CAPÍTULO III DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 12. El Coordinador General será designado por el Director del Centro fuera del seno del Consejo Técnico y tendrá a su cargo atender las siguientes responsabilidades:

a) Fungir de secretario en las reuniones del Consejo Técnico, tomar nota y

redactar las actas correspondientes;

b) Supervisar, bajo las instrucciones del Director, las actividades de la biblioteca, de la administración y de las diversas dependencias académicas y administrativas del CIPI.

CAPÍTULO IV DEL BIBLIOTECARIO

Artículo 13. El Bibliotecario, designado por el Director, tendrá a su cargo el desempeño de las siguientes tareas:

a) Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del Centro;

b) Difundir entre los investigadores, docentes y cursantes los nuevos materiales didácticos disponibles y la información administrativa, pedagógica y cultural;

c) Colaborar en la planificación y el desarrollo de la investigación, favoreciendo la utilización de diferentes recursos documentales;

d) Atender a los usuarios que utilicen

la biblioteca, facilitándoles el acceso a las diferentes fuentes de información y orientándolos sobre su utilización;

e) Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca, así como en la suscripción a bancos electrónicos de datos;

f) Mantener conectada a la biblioteca con las otras bibliotecas jurídicas del país, especialmente a través de la red dirigida por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales;

g) Mantener una constante vinculación con los bancos de datos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y otros repositorios digitales.

CAPÍTULO V DEL ADMINISTRADOR

Artículo 14. El Administrador será designado por el Director del Centro y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Administrar, bajo las instrucciones

del Director, los recursos financieros del Centro;

b) Atender la gestión administrativa diaria del Centro;

c) Realizar el inventario anual de los

bienes, equipos e instalaciones del Centro y responder por éstos;

d) Preparar, bajo la supervisión del Director, los informes, cuentas y balances del ejercicio correspondiente a cada año y cooperar en la elaboración

del Proyecto de Presupuesto anual y en los ajustes del aprobado;

e) Informar al Director y al Consejo Técnico en forma mensual y detallada la situación administrativa de Centro.

CAPÍTULO VI DEL COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 15. El Coordinador de Investigación y Publicación, cuando no sea el Director del Centro, será designado por el Consejo Técnico y tendrá a su cargo:

a) La atención diaria de la actividad de investigación;

b) La elaboración de los proyectos de planes, programas y líneas de investigación;

c) La preparación de los informes preliminares sobre la evaluación de los proyectos de investigación;

d) La elaboración de cualquier otro examen o proyecto de informe sobre los proyectos de investigación que se propongan;

e) La revisión preliminar de las propuestas de acuerdos, convenios o alianzas que se reciban o que sea conveniente proponer;

f) Auspiciar iniciativas para generar programas de cooperación científica de los investigadores con miembros

de otros centros o instituciones;

g) Asistir a los investigadores en sus solicitudes de financiamiento;

h) Fomentar la reunión de seminarios en donde se presenten los resultados de las investigaciones del personal del Centro y de los investigadores que lo visiten;

i) Supervisar el trabajo y la producción científica de los investigadores del Centro;

j) Coordinar las publicaciones del Centro; promover la edición y divulgación de un Boletín del Centro, series de monografías, libros de texto, folletos de educación en propiedad intelectual, material audiovisual, material informático; y gestionar los recursos financieros que fueren necesarios para las publicaciones;

k) Cualquier otra tarea que le delegue el Director o le encomiende el Consejo Técnico.

CAPÍTULO VII DEL COORDINADOR DEL POSTGRADO EN PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 16. El Coordinador del Postgrado en Propiedad Intelectual, electo por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, además del cumplimiento de los deberes y del ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias pertinentes, especialmente las que se derivan del Reglamento de Funcionamiento del Postgrado en Propiedad Intelectual, tendrá a su cargo en el Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual el desempeño de las siguientes responsabilidades:

- a) Dirigir y coordinar con el Consejo Técnico del Centro la marcha de la programación académica y administrativa del Postgrado en Propiedad Intelectual, de acuerdo a su reglamentación interna.
- b) Informar al Consejo Técnico del Centro la programación docente y de

investigación del Postgrado.

- c) Presentar al Consejo Técnico del Instituto el presupuesto anual del Postgrado, así como informar acerca de la gestión, administración y ejecución de los recursos financieros del postgrado de acuerdo a su reglamentación interna.

- d) Presentar al Consejo Técnico del Centro el informe anual de actividades del Postgrado en Propiedad Intelectual y someterlo a la consideración de las instancias universitarias competentes y, especialmente, a la evaluación y seguimiento del CDCHTA.

- e) Representar al Postgrado en Propiedad Intelectual en comisiones, reuniones y cualquier otro evento que implique actividades de postgrado dentro y fuera de la Universidad de Los Andes.

CAPÍTULO VIII DEL COORDINADOR DE EXTENSIÓN

Artículo 17. El Coordinador de Extensión será designado por el Consejo Técnico. Sus deberes y atribuciones son:

- a. Coordinar las actividades de extensión del Centro mediante programas de difusión del conocimiento en propiedad intelectual a profesores, investigadores, instituciones públicas

o privadas y al público en general.

- b. Coordinar con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas la validación de alguno de los cursos del Postgrado como asignatura optativa para los cursantes del pregrado.

TÍTULO III DE LOS BIENES Y RECURSOS

Artículo 18. La Universidad de Los Andes asignará un presupuesto anual al Centro y el mismo formará parte del Presupuesto global correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. El personal del Centro o adscrito a él podrá recibir, de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria, el pago de subvenciones y obvenciones por los recursos que se obtengan a través de los servicios que preste.

Artículo 19. La Universidad acordará las erogaciones que fueren indispensables para cubrir los gastos de organización y de funcionamiento iniciales del Centro y lo dotará del personal, instalaciones y material que fueren requeridas a tal efecto.

Artículo 20. Formarán parte del patrimonio de la Universidad de Los Andes adscrito al Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual los bienes y derechos que sean donados, cedidos o traspasados a ella por cualquier título legal con el propósito de que se cumplan los objetivos del Centro.

Artículo 21. Las asignaciones por proyectos de investigación serán administradas por los responsables de dichos proyectos, de acuerdo a las normas convencionales acordadas con los organismos financiadores,

asignando un porcentaje del monto total a gastos de funcionamiento del Centro, de conformidad con el acuerdo que adopte el Consejo Directivo, a propuesta del Director.

Artículo 22. Se consideran del patrimonio de la Universidad de Los Andes y se declaran bienes adscritos al Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual:

1. La Quinta Albarregas ubicada en la ciudad de Mérida, en la Calle 41 de la Urbanización El Encanto;
2. Los bienes muebles, biblioteca, equipos, instalaciones y materiales existentes en las dependencias del Postgrado en Propiedad Intelectual, ubicados en la citada quinta;
3. Los derechos de propiedad, de edición y de cualquier otra naturaleza sobre la revista que ha venido editando la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes a través del Postgrado en Propiedad Intelectual, revista denominada "Propiedad Intelectual", de la cual se han publicado dieciocho (18) números;
4. Los derechos de edición que se derivan de las siguientes publicaciones hechas por el Programa Postgrado de Propiedad Intelectual: "Propiedad Industrial. Jurisprudencia Venezolana con su Estudio" (1998), de Víctor Bentata; "Temas Marcarios" (1999), de Raiza Andrade, Miguel Arteaga,

Paula Bianchi, Marisol Briceño, María L. De Jesús, Jesús López, Raizabel Méndez, Eduardo Pachano, Karina Ramírez; “Biotecnología y Propiedad Intelectual” (1999), de Raiza Andrade, Francisco Astudillo, Salvador Bergel, José F. Martínez, Zulay Poggi y Andrés Yarzabal; “Breviario del derecho de Autor” (2000), de Marvilia Carracedo, Gladys Mata, Marta Moreno, Fernando Fuentes, Ronald Bermúdez, Hildebrando Pontes, Esteban Argudo, Álvaro Motta, Beatriz Bugallo, Jorge Mahú y Eduardo Pachano; “Los temas críticos en propiedad industrial” (2002), de Víctor Bentata; y “La protección legal de las invenciones. Especial referencia a la biotecnología”, segunda edición (2004), de Francisco Astudillo Gómez;

5. Los derechos sobre la marca *epi*, que significa especialización en propiedad intelectual y/o estudios de propiedad intelectual y es usado con el primer significado por la Universidad de Los Andes en la propia Revista “Propiedad Intelectual”;

6. Los derechos que le corresponden a la Universidad de Los Andes en el contrato de fideicomiso suscrito el 22 de noviembre de 1992 por la Universidad de Los Andes con el Fondo de Fomento para la Innovación Tecnológica (FINTEC) y la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO), contrato en el cual FINTEC fue sucedido por

el actual Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI);

7. Cualquier otro bien o derecho que haya sido adquirido por la Universidad de Los Andes y esté adscrito al Postgrado en Propiedad Intelectual o figure a nombre o esté en posesión de éste;

8. Los bienes muebles, biblioteca, equipos y materiales existentes en la sede física donde funciona el Grupo de Investigaciones sobre Políticas Públicas de Propiedad Intelectual (G3PI), adscrito al Centro de Estudios Políticos y Sociales de América Latina (CEPSAL), de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la ULA;

9. Los derechos de propiedad, de edición y de cualquier otra naturaleza sobre las publicaciones coeditadas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes a través del Grupo de Investigaciones sobre Políticas Públicas de Propiedad Intelectual (G3PI);

10. Las adquisiciones que se hagan en el futuro a través del presupuesto asignado por la Universidad de Los Andes y las donaciones, subvenciones o aportes hechos por instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales al Instituto de Investigaciones de la Propiedad Intelectual.

TÍTULO IV DE LOS PLANES, PROGRAMAS, LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS

Artículo 23. El Centro elaborará un plan general de investigación de mediano plazo (cinco años), en el cual, teniendo en cuenta la situación interna y externa de la Universidad dentro de la cual actúa y de la sociedad a la cual pertenece, así como los objetivos que persigue por su propia naturaleza, se establezcan las metas a cumplir. El Centro tendrá en cuenta que la planificación es un proceso continuo y procurará adaptarse a los cambios que surjan para hacer las correcciones necesarias.

Parágrafo Único. Se podrá concertar la elaboración de planes especiales para atender requerimientos de terceros, aunque éstos no coincidan exactamente con el plan general.

Artículo 24. El Director del Centro propondrá al Consejo Técnico, al final de cada año, la aprobación de un programa o conjunto de proyectos para el año siguiente, concordante con el plan general. A requerimiento de terceros, el Director podrá proponer la ejecución de programas especiales.

Artículo 25. El Director del Centro propondrá al Consejo Técnico que defina líneas de investigación o ejes temáticos a disposición de los investigadores o grupos de investigación, sin perjuicio de que

esas definiciones se lleven a cabo cada vez que un investigador o un grupo de investigación requiera la precisión de un tema específico sobre el cual se desarrollará una investigación.

Artículo 26. Los proyectos de investigación pueden corresponder a la iniciativa del Director del Centro, de cualquiera de los miembros de su Consejo Técnico; o ser propuestos por los investigadores de planta o por cualquier otro interesado.

Artículo 27. Los proyectos de investigación que se presenten a la consideración del Centro deberán cumplir los requisitos formales y sustantivos establecidos por el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes de la Universidad de Los Andes y los que en forma general o particular establezca el Consejo Técnico del Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual. Las investigaciones jurídicas, necesariamente, habrán de estar organizadas cartesianamente en introducción, desarrollo y conclusiones, con notas de pie de página.

Parágrafo Único. El Consejo Técnico procurará que la coordinación de los proyectos de investigación esté a

cargo de alguno de los investigadores de planta, cuando ello fuere posible. Del mismo modo, tratará que los asistentes de investigación de planta se integren a los proyectos o grupos de investigación. En caso necesario,

podrán formar parte de los grupos de investigación a cargo de los proyectos investigadores libres o no pertenecientes a la Universidad de Los Andes.

TÍTULO V DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 28. Los integrantes permanentes del personal de investigación del Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual forman parte del personal de investigación y docente de la Universidad de Los Andes y se rigen por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 29. Para ser miembro del Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual, se requiere que:

- a. El solicitante realice investigación o proponga un proyecto de investigación en alguna de las diversas líneas de investigación del Centro,
- b. Que cumplan los requisitos exigidos por el CDCHTA de la ULA, para ser considerado como investigador activo por la ULA; y
- c. Solicitar su adhesión al Centro.

Artículo 30. Con independencia de la clasificación entre investigadores activos e investigadores noveles que realiza el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes de la Universidad de Los Andes, los

investigadores adscritos al Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual podrán ser investigadores ordinarios, investigadores asociados, investigadores visitantes o investigadores temporales.

a.- **Investigadores Ordinarios:** Son aquellos miembros del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes que cumplen sus principales actividades en el Instituto y aquellos remunerados directamente con recursos del Instituto.

b.- **Investigadores Asociados:** Son aquellos miembros del personal docente y de investigación de la Universidad de los Andes o de otra institución académica que participan en actividades del Instituto, sin estar adscritos a éste.

c.- **Investigadores Visitantes:** Son aquellos que solo permanecen durante un corto tiempo en el Instituto, en cumplimiento de convenios, programas de postdoctorado, de año sabático, programas de pasantías o en calidad de invitados.

d.- **Investigadores Temporales:** Son aquellos que realizan individualmente

o como miembros de un grupo, una investigación específica contratada especialmente.

Artículo 31. El Centro procurará mantener una plantilla mínima de investigadores trabajando en proyectos específicos financiados con recursos presupuestarios ordinarios u obtenidos por vía de contratación.

Artículo 32. Para permanecer en la plantilla de investigadores del Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual, los investigadores deberán producir anualmente dos artículos, publicados en revistas de prestigio nacional o internacional y, participar de forma activa en una investigación colectiva y en la publicación de los resultados de la misma.

Artículo 33. La investigación que realicen en forma individual

los investigadores del Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual debe estar dentro del marco de los objetivos del Centro de Investigación.

Artículo 34. Igualmente, los investigadores deben participar en conferencias, seminarios, talleres y cualquier otro tipo de actividad científica, que se realicen a nivel nacional e internacional, vinculada con la línea de investigación del Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual.

Artículo 35. El Director del Centro, cuando lo juzgue pertinente, podrá reunir a todos los investigadores en asamblea, para escuchar su consejo sobre determinados asuntos. La opinión de la mayoría en esa asamblea no será vinculante.

TÍTULO VI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 36. El personal laboral y administrativo aplicable al administrativo del Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual está sujeto al régimen del resto del personal de su misma clase de la Universidad de Los Andes.

TÍTULO VII DEL POSTGRADO EN PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 37. El Postgrado en Propiedad Intelectual adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas se regirá por el Reglamento especial que dicte el Consejo Universitario, en el cual se abordarán los aspectos académicos y el funcionamiento administrativo de esta unidad académica-administrativa.

Artículo 38. Con prescindencia de las finalidades propias que sean establecidas en el Reglamento al cual se refiere el artículo anterior, los estudios de Postgrado en Propiedad Intelectual tendrán como finalidad la formación de: a.- Profesionales especializados y altamente calificados que respondan a las constantes demandas sociales de profundización y actualización de conocimientos

y destrezas. b.- Investigadores que sirvan a los altos fines académicos de la Universidad y del país.

Artículo 39. El ejercicio de las funciones de Director del Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual y de Coordinador del Postgrado en Propiedad Intelectual no es incompatible.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Segunda. Las normas vigentes de la Universidad de Los Andes serán aplicables a todos los aspectos no previstos en este Reglamento en tanto ellas resulten compatibles con los objetivos y funciones del Centro.

Tercera. Las dudas que pudiesen surgir en la interpretación de las

disposiciones de este Reglamento serán resueltas, en primera instancia, por el Consejo Técnico del Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual; y, en segunda y última instancia, por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Cuarta. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Mario Bonucci Rossini
Rector

José María Anderéz Álvarez
Secretario-